

Bernal, 1 de agosto de 2011

VISTO, el expediente 827-0469/11, la Res. CS Nº. 253/11, y

CONSIDERANDO:

Que en el Reglamento del Astillero Académico se asimila el cargo de Director de Astillero al de Director de Carrera definido por el Estatuto de la Universidad Nacional de Quilmes.

Que la potestad estatutaria de designación de los Directores de Carrera corresponde a los Consejos Departamentales, mientras que en el Reglamento del Astillero Académico aprobado por los Consejos Departamental y Superior se asigna esta potestad al Consejo Superior.

Que es menester compatibilizar el Reglamento respecto del Estatuto de la Universidad.

Que es la Comisión de Interpretación y Reglamento ha emitido despacho favorable.

Por ello,

**EL CONSEJO DEPARTAMENTAL
DE DEPARTAMENTO DE CIENCIA y TECNOLOGÍA**

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º: Proponer al Consejo Superior la modificación de los artículos 5º y 9º del Reglamento del Astillero Académico, de acuerdo a la redacción que figura en el Anexo.

ARTICULO 2º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.
Res. CDCyT Nº 128/11

FIRMADA POR : Dr. Pablo Daniel Ghiringhelli Director Dpto. Ciencia y Tecnología

ANEXO

ARTICULO 5º: El Director del Astillero Académico será designado por el Consejo del Departamento de Ciencia y Tecnología. Deberá cumplir con las condiciones establecidas en el Artículo 89º del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Quilmes y estar vinculado con la Arquitectura Naval. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. El Director del Astillero Académico deberá:

- a) Gestionar el Astillero en sus aspectos operativos y académicos, velando por el cumplimiento del presente Reglamento.
- b) Presentar anualmente un plan de trabajo y actividades, que será considerado por la Dirección del Departamento de Ciencia y Tecnología.
- c) Elevar anualmente un informe de actividades realizadas, que será considerado por la Dirección del Departamento de Ciencia y Tecnología.

ARTICULO 9º: La programación anual de las actividades académicas (PA y PEGP) que se realicen en el Astillero Académico deberán ser coordinadas en forma conjunta entre el Director del Astillero Académico y el Director de la Carrera Arquitectura Naval; debiendo asimismo tener dictamen favorable del Consejo Asesor.